



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0049-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 13 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde aplicar para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal bajo el régimen 276 de los Gobiernos Locales, el importe del Monto Único Consolidado (MUC) establecido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF o las normas señaladas por el Decreto Legislativo 276?
RESPUESTA	Corresponde aplicar para el cálculo del CTS del personal bajo el régimen 276 ¹ de los Gobiernos Locales, el importe del MUC determinado por Decreto Supremo, de acuerdo a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, y de conformidad con la norma vigente al momento de producirse el cese.
JUSTIFICACIÓN	
<ol style="list-style-type: none">Importe del MUC: Se otorga de acuerdo al grupo ocupacional y nivel remunerativo, al que pertenece el servidor público², el mismo que es aprobado por el MEF, mediante Decreto Supremo.Aplicación de normas en el tiempo: Desde el 2/1/2020 hasta el 31/12/22 se encontró vigente el MUC publicado el 1/1/2020³. A partir del 1/1/23 se encuentra vigente el nuevo MUC⁴.Excepcionalidad de la percepción del MUC: Mientras no se haya determinado los ingresos correspondientes a los recursos humanos mediante Resolución Directoral de la DGGFRH⁵, de manera excepcional los servidores públicos percibirán el MUC determinado por Decreto Supremo⁶. En ese sentido, para el cálculo de la CTS de los servidores públicos de los Gobiernos Locales, se aplicarán las disposiciones establecidas vigentes para la determinación del MUC, de acuerdo al momento de producirse el cese del servidor público y de conformidad a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, determinado por cada Decreto Supremo.	

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

² Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

³ Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

⁴ Decreto Supremo N° 320-2022-EF.

⁵ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

⁶ Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 038-2019.